

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 4300

**Origen:** Cámara Representantes - Abdala, Washington; Araújo Abimorad, Fernando; Borsari Brenna, Gustavo; Díaz Maynard, Daniel; Fernández Cháves, Alejo; Michelini, Felipe; Orrico, Jorge; Saralegui, Fernando; Saravia Olmos, Diana

**Análisis:** En todos los casos en que corresponda que la Suprema Corte de Justicia juzgue en procesos en los que sea parte el Poder Judicial, sus miembros se excusarán de oficio y el órgano se integrará con cinco Conjueces que serán sorteados de una lista de treinta. Esa nómina será designada por la Asamblea General por el término de cinco años. Una vez vencido el plazo, y si no se procediera a una nueva designación, continuarán actuando los Conjueces designados. Para ser Conjuetz se requerirán las mismas condiciones que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia como establece el artículo 235 de la Constitución de la República, excepción hecha del requisito de la edad máxima establecido en el artículo 250 de la Constitución de la República. Regirá respecto de los Conjueces lo dispuesto por los artículos 325 al 328 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso). La recusación de un Conjuetz por abstención o recusación se procederá al sorteo del remplazante entre los integrantes de la lista de Conjueces. Los sorteos a que refieren los artículos 1° y 3° se llevarán a cabo por el Secretario Judicial de la Suprema Corte de Justicia. Los Conjueces percibirán por su actuación en el asunto, y como única compensación, un honorario equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la retribución de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Dicho honorario se abonará por Rentas Generales, no constituyendo obstáculo para su percepción la circunstancia de estar acogido el Conjuetz al régimen de pasividad. El honorario de los Conjueces está exento del régimen de aportes a los organismos de previsión social.

**Título:** CONJUECES. DESIGNACION. NORMAS.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
05-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
05-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:4 Diario:2555 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
05-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:2555
07-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
07-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.496/0 DESIGNACION DE CONJUECES. Normas.
07-06-1996	CRR	1040/1996	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
09-06-1999	CRR	1040/1996	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Art. 147 Inc. 2°
09-06-1999	CRR	1040/1996	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
15-06-1999	CRR	1040/1996	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:2822
21-07-1999	CRR	1040/1996	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 9